



03 25

*Presidencia de la Nación*

*Comité Federal de Radiodifusión*

BUENOS AIRES, 3 JUL 1997

VISTO el expediente N° 0014 letra COMFER/95 y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas se tramita el pedido efectuado por las autoridades de "TELEVISORA DE TUCUMAN S.A.P.E.M.", titular de la licencia de LW 83 TV CANAL 10 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, tendiente a obtener autorización para reubicar y modificar la frecuencia de la repetidora de la localidad de TRANCAS, como así también la instalación de nuevas repetidoras en las localidades de SAN PEDRO DE COLALAO y ZARATE SUR, todas ellas de la citada provincia.

Que si bien las localidades de ZARATE SUR y SAN PEDRO DE COLALAO se encuentran dentro del área primaria de servicio de la estación de origen, la entonces Comisión Nacional de Telecomunicaciones al realizar el análisis de compatibilidad electromagnética tuvo en cuenta la incidencia de la topografía existente en la región.

Que en tal sentido, dicho organismo expresó que la presencia de cordones montañosos entre la planta transmisora de LW83 TV CANAL 10, ubicada en VILLA NOGUES y las localidades arriba citadas provoca importantes reducciones en los

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20

*[Firma]*



0325

*Presidencia de la Nación*

*Comité Federal de Radiodifusión*

niveles de intensidad de campo, lo cual no permite una adecuada recepción de la señal de televisión, razón por la que resulta factible la instalación de repetidoras en ambas localizaciones, habiendo procedido a autorizar los valores técnicos correspondientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Licencias ha producido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 13 de la Ley N° 22.285 faculta al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN para dictar actos como el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N°1622 de fecha 23 de diciembre de 1996.

LA INTERVENTORA EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a "TELEVISORA DE TUCUMÁN S.A.P.E.M" titular de la licencia de LW 83 TV CANAL 10 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, a reubicar y modificar la frecuencia de la repetidora de la localidad de TRANCAS, como así también la instalación de nuevas repetidoras en las localidades de SAN PEDRO DE COLALAO Y ZARATE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

AT.



0325.

*Presidencia de la Nación*

*Comité Federal de Radiodifusión*

SUR, pertenecientes todas ellas a la citada provincia.

ARTICULO 2°.- Asignase para la repetidora de la localidad de TRANCAS, el CANAL 4, con una Potencia Radiada Aparente (PRA) de -12,12 dBk y una Altura Media de Antena (HMA) de 31,82 mts. o equivalente-; en Categoría MENOR, siendo las coordenadas geográficas de emplazamiento del sistema irradiante 26° 14'07" Sur y 65° 16'52" Oeste.

El sistema de antenas deberá ser directivo hacia el N-NO.

ARTICULO 3°.- Autorízase a instalar una estación repetidora en la localidad de SAN PEDRO DE COLALAO, la que deberá operar en el CANAL 5 (desplazado en más (+) 10 KHz), con un equipamiento correspondiente a Categoría MENOR, siendo las coordenadas de emplazamiento del sistema irradiante 26° 12'24" Sur y 65° 27' 53" Oeste.

El diagrama de directividad del sistema de antenas en el plano horizontal deberá ser tal que, en las direcciones de máxima ganancia, la Potencia Radiada Aparente (PRA) no supere los 500 Watts.

ARTICULO 4°.- Autorízase a instalar una repetidora en la localidad de ZARATE SUR, la que deberá operar en el CANAL 31, con una Categoría "F", cuyo equipamiento corresponde a una Potencia Radiada Aparente (PRA) de 0.1 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 30 mts. o equivalente-; siendo el radio

17.



*Presidencia de la Nación*  
*Comité Federal de Radiodifusión*

del área primaria de servicio asignada de 6 Km para una intensidad de campo de 60 dBuV/m, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 277 Sub. C/90 y su modificatoria Resolución N° 3128-C.N.T./92, siendo las coordenadas geográficas de emplazamiento del sistema irradiante 26° 15'30" Sur y 65° 23'20" Oeste.

ARTICULO 5°.- Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que presente la documentación técnica de las repetidoras, para su aprobación por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 22.285.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
<i>Joune</i>	
<i>[Signature]</i>	
<i>[Signature]</i>	

*[Signature]*  
Dra. ANA LUCIA TEZON  
INTERVENTORA

RESOLUCIÓN N° **0325** COMFER/97  
EXPEDIENTE N°0014 COMFER/95